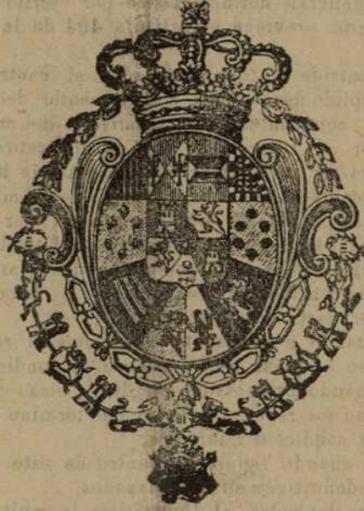


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando en importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 25 de Abril de 1888.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para regresar á la Península, y debiendo embarcarme el día de hoy, vengo en disponer quede, desde que lo efectúe, encargado del Gobierno y Capitanía General de este Archipiélago el Excmo. Sr. General Segundo Cabo.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

### Habitantes de Filipinas:

Dentro de breves horas habré resignado el mando superior de este Archipiélago en el dignísimo General 2.º Cabo, y considero de mi deber, antes de hacerlo, dirigiros mi cariñoso saludo de despedida.

Al volver á la Madre Patria pasado el tiempo para el desempeño de estos mandos establecido por la costumbre, embárgame la doble satisfacción de haber cumplido cuantos ofrecimientos ós hice al pisar por vez primera estas españolas playas, y de haber obtenido de vosotros el apoyo que me prometiera para realizar las aspiraciones de S. M. el Rey y de su Gobierno responsable, sintetizadas en el solo, pero firme y decidido propósito de procurar vuestro adelantamiento y bienestar y de acrecentar los medios de desarrollo de la riqueza que el país atesora.

A la vez que por el esfuerzo de nuestro valiente Ejército hemos consolidado nuestra dominación efectiva en el Archipiélago Carolino, castigado las tribus rebeldes de Joló y Mindanao, y asegurado en estos territorios nuestra pacífica posesión, han seguido su progresivo é importante desarrollo las obras públicas; se ha celebrado en la Corte de España la exposición de productos de este país que ha generalizado su conocimiento, provocado su demanda, y abiértos nuevos mercados: ha tomado incremento el movimiento de importación y exportación; se han inaugurado las obras del importante ferrocarril de Manila á Dagupan, que tomarán vigoroso impulso en brevísimos plazos: se ha adelantado considerablemente en el alumbrado de nuestras costas, habiéndose colocado luces en Dapitan, Davao, Mactan, Dagupan, San Fernando, Sual, Sarangani, Yap y Ponapé: se han terminado los faros de Cabras y Capones; se están construyendo los de Santiago y María Cristina y se han subastado los de Cabo Bojeador, Aparí y Cabo Engaño, y por último se han seguido negociaciones oficiosas con el Imperio del Japon para abrir tan importante mercado á la producción filipina, cuyas negociaciones tendrá á no dudarlo, la gloria de ultimar el digno General nombrado para sucederme en este mando, cuyas reconocidas aptitudes y cualidades, dan la seguridad de que bajo el periodo del suyo ha de continuar

la obra de adelantamiento de este valiosísimo pedazo de la Patria.

Estád de ellos ciertos, si como lo habeis hecho durante el tiempo de mi mando, manteneis inalterable el orden sin el cual la ruina de los pueblos es inevitable.

Que así lo hareis espera de vuestra sensatez y de vuestro probado patriotismo,

*El Gobernador General,*

EMILIO TERRERO.

Manila 25 de Abril de 1888.

Este Gobierno General viene en disponer cese en el cargo de Gobernador Civil interino de la provincia de Manila el Sr. D. Manuel Ordoñez, quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Comuníquese.

TERRERO.

Manila 25 de Abril de 1888.

En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar fecha 12 del corriente, vengo en disponer que el Secretario de este Gobierno General Sr. D. José Pastor y Magan, se encargue del Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Comuníquese.

TERRERO.

Manila 25 de Abril de 1888.

En virtud de orden telegráfica del Ministerio de Ultramar fecha 12 del corriente, vengo en disponer se encargue de la Secretaría de este Gobierno General el Sr. D. Benito Francia.

Comuníquese.

TERRERO.

## EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

*E. M. G.*

*Orden general del Ejército del día 25 de Abril de 1888, en Manila.*

¡SOLDADOS!

En los tres años que he tenido la honra de mandaros, habeis ensanchado los límites de estas posesiones con los archipiélagos Carolinos; demarcado nuestras antiguas fronteras, que se ha pretendido eran dudosas en Mindanao, Joló y Paragua; guardádolas fielmente arrostrando las inclemencias y la insalubridad del clima, poniendo de relieve vuestra constancia y sufrimiento; y merced á un valor nunca desmentido y á la sangre generosa derramada, habeis llegado á ser el terror de la morisma, mereciendo calurosos elogios de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ante la Representación nacional y alcanzado la admiración de los extraños.

El que ha tenido la fortuna de soportar con vosotros una pequeña parte de las fatigas y pena-

lidades, y á quien tambien alcanzará alguna de la mucha gloria por vosotros conquistada, siente su corazon lleno de orgullo por haberos mandado, y siempre guardará un gratisimo recuerdo del disciplinado y valeroso Ejército de Filipinas, vuestro General en Jefe y Capitan General,

TERRERO.

## GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 25 de Abril de 1888.*

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Benito.—Imaginería, otro D. Diego Pisorno.—Hospital y provisiones, núm. 3, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1½ á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Teniente Coronel Sargento mayor, Ventura Moltó.

## Anuncios oficiales.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

*Secretaría.*

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia en decreto del día de ayer se ha servido autorizar al Abogado D. Antonio de Roxas con estudio abierto en esta Capital, para trasladar su residencia á la cabecera de la provincia de Bulacan como lo ha solicitado.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 20 de Abril de 1888.—Andrés Avelino del Rosario.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de matrona titular de la provincia de Bataan por renuncia del que la desempeñaba, la cual se halla retribuida con el haber anual de \$ 120, las personas interesadas que posean títulos suficientes para optar á la misma, podrán presentar sus solicitudes en este Centro directivo dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial»; acompañando á las citadas solicitudes los documentos que señala el artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo publicado en el n.º 44 del mencionado periódico oficial correspondiente al día 13 del mes de Agosto del año próximo pasado.

Manila 17 de Abril de 1888.—El Subdirector interino, Villava.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 1 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las

proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles. advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 18 de Abril de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 1, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y un céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos veintitres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de ciento veinte días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar

del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del 1 p 100 sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Notario, por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos ejemplares se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Marzo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Eduardo M. Illescas.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 1 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrar, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, para el suministro durante dos años en este Arsenal con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 5.º Lote núm. 1.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Anclas con cepo de hierro de 250 á 3800 Kgs.	U.	0	25 el kg.
Anclote con id. de id. de 12 á 250 id.	»		Idem.
Idem de id. con cepo y grillete de 8 á 70 Kgs.	»		Idem.
Boyas de hierro para anclas.	»		Idem.
Cables de cadena de 6 á 50 m/m.	M.		Idem.
Cadena de hierro de 15 m/m con grillete.	»	0	27 id.
Idem de id. forjado para maniobra de 5 á 30 m/m.	»		Idem.
Grilletes para entalar cadena.	U.	0	28 id.
Resones de 12 á 50 Kgmos.	»	0	25 id.

Condiciones facultativas.

Anclas, anclotes y resones.—Deben ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determine.

Boyas de hierro.—Sujetas al juicio de la Junta de reconocimiento.

Cables de cadena y cadenas de hierro para maniobra.—Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien elaborados, sometiéndolos á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento determine.

Grilletes para entalar cadenas.—Serán de superior calidad y semejante á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

El plazo de la entrega será de ciento veinte días y quince para la reposición de los rechazados.

Arsenal de Cavite 2 de Marzo de 1888.—El Jefe de Armamentos, Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda, 3

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del entrante Mayo, á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública por segunda vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, la venta de varios efectos que existen sin aplicación en la primera Subdivisión del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» número 57 de 26 de Febrero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 20 de Abril de 1888.—Pedro de Pineda.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 21 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública la venta de varios efectos que sin aplicación existen en la 1.ª Subdivisión del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 14 de Abril de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de varios efectos que existen en la 1.ª Subdivisión del Almacén general de este Arsenal sin aplicación.

1.ª Las clases y cantidades de los efectos que se proponen para la venta y sus precios que han de servir de tipos para la subasta, son los que á continuación se expresan.

Clase de unidad	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Pesos. Cént.
	Lote núm. 1.		
8 N.º	Cajas para medicinas ó sean armacotecas.	1 00	8 00
1 id.	Cómoda de caoba ú otras maderas finas núm. 2, ó sean de 500 á 749 dím. <sup>3</sup>	1'00	1 00
2 id.	Id. de id. id. núm. 3 ó sean menores de 500 dím. <sup>3</sup>	1'00	2 00
1 id.	Id. de madera ordinaria n.º 3 ó sea menor de 500 dím. <sup>3</sup>	1'00	1 00
2 id.	Mesas de escritorio de caoba ú otras maderas finas núm. 3 ó sean menores de 500 dím. <sup>3</sup>	3'00	6 00
2 id.	Mesas de escritorio de caoba ú otras maderas finas núm. 3 ó id. id. de 500 dím. <sup>3</sup>	1'05	2 10
1 id.	Pupitre de caoba ú otras maderas finas.	0'50	0'50
14 id.	Estantes papeleras de caoba ú otras maderas finas para cómoda-escritorio.	1'00	14 00
4 id.	Id. de madera ordinaria para cómoda-escritorio.	0'50	2 00
2 id.	Mesas de madera ordinaria para cámara de Oficiales de mar de buques de 2.a y 3.a clase.	0'75	1 50
2 id.	Sofás de caoba ú otras maderas finas con asiento de regilla.	2 00	4 00
id.	Cabillas para maniobra	0'05	18 35
id.	Rinconeras de caoba ú otras maderas finas.	0'50	1 00
id.	Id. de id. id. id.	0'25	1 25
id.	Id. de madera ordinaria.	0'25	0 25
id.	Palanganero de caoba ú otras maderas finas para una sola palangana.	0'50	0 50
id.	Lavabo de caoba ú otras maderas finas hasta 420 dím. <sup>3</sup>	0'50	0 50
id.	Espesos con marcodeado hasta de 1.000 cqm. <sup>2</sup> exclusive	0'25	0 75
id.	Id. con id. id. de 2000 á 2500 id. id.	0'50	0 50
id.	Id. con id. id. de 2500 á 3000 id. id.	1'25	1 25
id.	Id. con id. de madera hasta de 1.000 id. id.	0'05	0 20
id.	Id. con id. id. de 1000 á 1500 id. id.	0'25	0'50
id.	Id. con id. id. de 3000 á 3500 id. id.	0'20	0 40

67 55

2.a Los anteriores efectos se encuentran depositados en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal donde se entregarán al rematante.

3.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo extendido en papel del sello 10.º cuyas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, como tambien la cédula personal ó la que el que propone es natural del Imperio de China, cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el recibo que debite haber impuesto en la Contaduría del Depósito de este Arsenal, en metalico; la cantidad de \$ 3'37 equivalente al 5 p<sup>o</sup> á que asciende el importe de los efectos que servirá de garantía provisional y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en este concepto no se devolverá ésta al comprador hasta que se haya solvente de su compromiso.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que optar a licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el pliego, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar en el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

6.a Los aumentos que se hagan sobre el precio tipo, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquel.

7.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, antes de proceder á la extraccion de los efectos, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del Depósito del Arsenal para ingresar en las cuentas públicas, exigiéndosele el correspondiente recibo que presentará al Comisario del material naval para que en vista providencie la respectiva entrega. Terminada esta, firmará el rematante recibo en el documento que previene el art. 577 de la vigente Ordenanza de Armas.

8.a Si el rematante no terminare la extraccion de los efectos relacionados en la 1.a condicion de los almacenes que se hallan depositados, en el plazo de cinco dias

laborables que empezará á contarse desde el en que se depositó el importe de los efectos que establece la condicion anterior, se entenderá que hace abandono de ellos, perdiendo por consiguiente el valor de los mismos que será adjudicado á favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite 28 de Marzo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Eduardo Martinez Illezcas.—V.o B.o.—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del pliego de condiciones de fecha 28 de Marzo del año actual para la venta en pública subasta de varios efectos existentes en la 1.a Subdivision del almacén general del Arsenal de Cavite y del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» n.º . . . . . de (fecha). . . . . se compromete á su adquisicion á los precios marcados como tipos (ó con el aumento de tantos pes á tantos céntimos por ciento, fijando en letra.)

Fecha y firma.  
Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

**El Intendente Militar de estas Islas,**

Hace saber: que no habiéndose conseguido resultado en la subasta celebrada el 21 de este mes en esta Intendencia, para contratar desde 1.º de Junio venidero á fin de Diciembre de 1889, el abastecimiento de arroz y palay necesario para el suministro de las fuerzas y caballos de este Ejército en la Factoría de Subsistencias de este Archipiélago, se convoca por el presente á una segunda subasta bajo las mismas condiciones que la anterior y cuyos precios límites se anunciarán oportunamente, observándose las prescripciones del Reglamento vigente de contratacion del ramo de guerra, teniendo lugar dicho acto en los Estrados de esta oficina á las diez de la mañana del día 28 de Mayo próximo, para cuyo objeto se constituirá el Tribunal de subasta con media hora de anticipacion.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estará de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Intendencia todos los dias no feriados en las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 23 de Abril de 1888.—Agustin Van Bamberheng.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

La Intendencia general de Hacienda, ha tenido á bien disponer en decreto fecha 18 del mes actual, que el día 21 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda de Batangas, nuevo concierto público para vender la falúa inutil denominada «S. José» con sus correspondientes enseres, procedentes del suprimido resguardo de Hacienda y depositada en dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 43'19 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administracion de Batangas.

Manila 20 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 3

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en 18 del mes actual, que el día 21 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda de Albay, concierto público y simultáneo para vender una falúa denominada «S. Vicente Ferrer» que procedente del estinguido resguardo de Hacienda se halla depositada en el pueblo de Legaspi de la referida provincia, con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de pfs. 202'50 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administracion de Albay.

Manila 20 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 3

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto de 18 del mes actual, que el día 21 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, concierto público para vender las falúas «Covadonga» «Isabel 2.a» y «Alerta» procedentes del estinguido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un diez por ciento en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de pfs. 223'04 en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila 20 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 3

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**

Por el presente se llama y hace saber á D. Gabriel Lopez Illana y D. Saturnino Montes, Administrador é Interventor que fueron de Hacienda de Nueva Vizcaya, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos á fin de enterarles de un asunto que les concierne.  
Manila 20 de Abril de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 3

**2.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1888.**

**RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Abril de 1888, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.**

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		RECIDIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1594894	16 91	1602563	22 31	66	8159	06	1602563	22 31
284918	53 71	284445	08 71	517	43	284902	74 71	284445
478893	26	478227	26	260	84	478477	26	478227
4822619	91 81	4842778	83 81	81544	101703	43	4924323	34 81
26606	65 41	20775	93 41	674	844	27460	68 41	20775
7205932	83 11	7284780	34 11	82886	110834	43	7317767	26 11
44045	70	44045	70				44045	70
44045	70	44045	70				44045	70

**DEPOSITOS EN METALICO.**

Voluntarios sin interés . . . . .  
Sin interés . . . . .  
Necesarios . . . . .  
Voluntarios . . . . .  
Provisionales para subastas . . . . .  
Total de los Depósitos en metalico.

**DEPOSITOS EN EFECTOS.**

Necesarios . . . . .  
Provisionales para subastas . . . . .  
Total de los Depósitos en efectos.

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. Escribanía de Gobierno.**

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion celebrada el 9 de Febrero próximo pasado, y de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo fecha 28 de Marzo último, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo á las nueve y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta, ante la referida Junta de Obras del Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento orgánico, del suministro de varios efectos y artículos del país necesarios para el consumo y servicio de las repetidas obras. El tipo que se ha fijado facultativamente para este suministro, es el que aparece consignado en la relacion valorada que se publica seguidamente; debiendo sujetarse el adjudicatario á los pliegos de condiciones aprobados para esta contrata que se hallan de manifiesto para conocimiento del público, en las oficinas de la Escribanía general de Gobierno, sitas calle de Anloague núm. 2.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la «Gaceta de Manila» del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las Casas Consistoriales de la Ciudad (Plaza de Palacio).

Las proposiciones podrán referirse á uno, á varios ó á todos los artículos ó efectos comprendidos en la relacion que sigue á este anuncio, reservándose la Junta de Obras del Puerto el derecho de aceptar una proposicion que pueda referirse á la totalidad del suministro, aún cuando en ella se fijen á algunos artículos ó efectos, precios superiores.

Manila 16 de Abril de 1888.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Juan O. de Solórzano.

Los que se ofrezcan en otra proposicion parcial.  
 Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion, y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose estos solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos deberá presentarse, y entregarse el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública como garantía provisional para optar á la subasta, una cantidad igual ó superior al dos por ciento del importe, al tipo de la Junta, de los efectos sobre que verse la proposicion.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que para ellas se exigen, y aquellas cuyos importes excedan de los tipos respectivos en la relacion siguiente.

En el caso de tenerse que proceder á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de cinco céntimos de peso por unidad de artículo y de precio.

Manila 14 de Abril de 1888.—Enrique Barrera y Caldes.

Relacion valorada de los artículos y efectos á que se refiere el precedente anuncio de subasta.

	Pesos.	Cént.
Doce mil litros (doscientos cincuenta tinajas) de aceite de coco, á trece céntimos de peso fuerte cada litro.	1560	>
Cuatro mil ochocientos litros (cien tinajas) de aceite de caracaos, á doce céntimos de peso fuerte cada litro.	600	>
Dos mil kilogramos de brea, á seis céntimos de peso cada kilogramo.	120	>
Dos mil kilogramos de bonote, á doce céntimos el kilo.	240	>
Dos mil quinientos cavanos de cal comun de ostras á diez y seis pesos el ciento de cavanos.	400	>
Quinientos cavanos de cal fina á sesenta y dos céntimos de peso cada cavan.	310	>
Cincoenta cajas de petróleo, á tres pesos cada caja.	150	>
Veinticinco cajas de jabon á un peso y cincuenta céntimos cada caja.	37	50
Mil quinientos rollos de bejuco, á treinta céntimos de peso cada rollo.	450	>
Suma.	3867	50

Manila 25 de Febrero de 1888.—El Presidente, Centeno.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase. núm. . . . . expedida por la Administracion de Hacienda de . . . . . en . . . . . de . . . . . 188. . . . .; enterado del anuncio publicado por la Escribanía general de Gobierno, en la «Gaceta de Manila» del (aquí la fecha); enterado tambien de la «Instruccion de subastas», aprobada por Real órden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de varios artículos y efectos del país para el servicio y consumo de las obras del puerto; y enterado por último de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de los artículos siguientes. (Póngase á continuacion en renglones separados, cada uno de los efectos ó artículos sobre que verse la proposicion, consignando en letra y número y sin enmiendas el precio de unidad á que cada uno se ofrece).

Manila de . . . . . de 1888  
 (Firma y rúbrica del licitador.)

Junta de Obras del Puerto de Manila.

Pliego de condiciones particulares que además de las generales, vigentes en Filipinas, aprobadas para todos los contratos de Obras públicas por Real Decreto de 25 de Diciembre de 1887 deberán regir para la subasta de los efectos de consumo que hacen falta para el servicio de las obras y que se detallarán en las condiciones.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º Los efectos de consumo que se usen á subasta y sus precios serán los siguientes:

	Pesos.
12000 litros (250 tinajas) aceite de coco á \$ 0'13 litro.	1560
4800 id. (100 tinajas) á 0.125 litro.	600
2000 kilogramos de brea á \$ 0,06 el kilo.	120
2000 id. bonote á \$ 0,12 el id.	240
2500 cavanos de cal comun de ostras á \$ 16 cien cavanos.	400
500 cavanos de cal fina á \$ 0,62 cavan.	310
50 cajas de petróleo á \$ 3 caja.	150
25 id. de jabon á \$ 1,50	37,50
1500 rollos de bejuco á \$ 0,30 rollo.	450
Suma.	3867,50

Art. 2.º Los efectos serán de la misma clase de los corrientes en plaza, pero sin adulteraciones en aquellos que sean susceptibles de ella.

Art. 3.º El contratista sea de uno ó varios artículos presentará los efectos para ser sometidos á las pruebas que el Ingeniero fije en cada caso, siendo rechazado todo artículo que resulte adulterado.

Art. 4.º Los pedidos se harán por papeleta suscrita por el Ingeniero Jeje de las obras segun las necesidades, y el pago se hará cuando el contratista lo solicite despues de aceptada una entrega cualquiera.

Art. 5.º Solo habrá obligacion de suministrar las cantidades que sirven de tipo á la subasta, pero podrán aumentarse en un 25 p.º de comun acuerdo entre la Junta y el contratista.

Art. 6.º Los tipos que se fijan serán los mayores á que podrán pagarse los efectos, adjudicándose el servicio al que mas beneficios presente á la Junta.

Art. 7.º El contratista podrá serlo por uno ó mas artículos, ó por todos, reservándose la Junta la libertad de aceptar la proposicion de uno que verifique todo el servicio, aún cuando en alguno de los efectos hubiera precios superiores á los de otro postor parcial.

Manila 24 de Febrero de 1888.—El Ingeniero director, José García Moron.

Pliego de condiciones administrativas á que deberá ajustarse el suministro en subasta pública de varios efectos del país, para el consumo de las Obras del Puerto de Manila, el cual se redacta con arreglo á los formularios aplicados á Filipinas por Real órden núm. 418 de 18 de Abril de 1872.

Artículo 1.º En la adquisicion por contrata de varios objetos del país para el consumo de las Obras del Puerto, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de los particulares facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 28 de Marzo de este año, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se adjudique el suministro, tendrá quince dias de término desde aquel, en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la correspondiente escritura de contrata, la cual así como las copias ó testimonios necesarios y los gastos de remate, serán de su cuenta; debiendo al mismo tiempo constituir tambien la fianza definitiva.

Art. 3.º La fianza se compondrá de una cantidad igual al diez por ciento del importe, al tipo de licitacion de efectos, cuyo suministro haya sido adjudicado al licitador, cuya cantidad deberá constituirse con dicho carácter de fianza en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, á disposicion del Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4.º Si el contratista contraviniese á las prescripciones del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 que puede serle aplicables ó faltase al cumplimiento del pliego de condiciones particulares facultativas de este contrato, ó procediese con notoria mala fé en la ejecucion del servicio, podrán imponérsele por el Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto, á propuesta del Sr. Ingeniero director de las Obras, multas de cinco á cincuenta pesos fuertes, cuyo importe se hará efectivo en el primer pago que deba hacerse y en su defecto, de la fianza constituida, la cual repodrá el contratista á su primitiva importancia en el plazo de cinco dias. A los efectos de esta condicion, el contratista renuncia de antemano á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comua y á todo fuero especial.

Manila 25 de Febrero de 1888.—El Presidente, José Centeno.—Es copia, Barrera.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general, Protector del Establecimiento, en 20 del actual, la Direccion del mismo ha acordado se cite á Junta general extraordinaria de Accionistas, para las 9 1/2 de la mañana del dia 4 de Mayo próximo venidero, en la cual se dará cuenta de los incidentes ocurridos últimamente en la Administracion del Banco.

Manila 21 de Abril de 1888.—El Secretario, Matias S. de Vizmanos y Lecaros.

Providencias judiciales.

Don Ramon Alvarez de Soto, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, que yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, y llamo al procesado Mariano de la Cruz, indio, soltero, de 28 años de edad, natural del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, con cédula personal de 6.ª clase bajo el n.º 311, de oficio criado, no sabe leer ni escribir; para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse los cargos que contra él resultan en dicha causa. Y si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo 14 de Abril de

1888.—Ramon A. de Soto.—Por mandado de su Sría. Antonio Custodio.

Don Martin Piraces y Llora, Juez de primera instancia

Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Opuseado, natural de Balaoan provincia de Union, de 27 años de edad, carabinero que ha sido de esta Capital, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 5685 que instruyo por robo, apercibido que de no hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario ultimaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo 19 de Abril de 1888.—Martin Piraces.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Opuseado, natural de Balaoan provincia de Union, de 27 años de edad, carabinero que ha sido de esta Capital, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 5685 que instruyo por robo, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo 19 de Abril de 1888.—Martin Piraces.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Emeterio Flores, natural del arrabal de Sta. Catalina provincia de Manila, de 33 años de edad, carabinero que ha sido de esta Capital, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 5685 que instruyo por robo, apercibido que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario ultimaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo 19 de Abril de 1888.—Martin Piraces.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6480 de hurto contra Mariano de los Santos, se cita al testigo Juan de la Cruz, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Abril de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Abel Eto, mestizo Sangley, casado, con cinco hijos, de oficio labrador, natural del pueblo de San Rafael de esta provincia, vecino del arrabal de Sampaloc de la Capital de Manila, empadronado en la cabecera núm. 32 de D. Sta. Brigida, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para cumplir su inquisitiva en la causa núm. 5697 que se sigue contra el mismo y otro por tentativa de hurto, pues de no hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 19 de Abril de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Mariano Valdes.

Don Fermín Suarez Diaz, Capitan de Infantería de Marina de la Escala de reserva Ayudante de esta Armada y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del Depósito de este Arsenal el dia 27 de Marzo último, el marinero de 2.ª clase Evaristo San Buenaventura, hijo de padres indios natural del pueblo de Moro Abung-Abung, avasindado Pollok, perteneciente á dicho Depósito á quien estoy procesado por el delito de 4.ª desercion: usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por Reales ordenanzas; por el presente, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al espresado marinero Evaristo San Buenaventura, señalándole la Ayudantía de guardia del Arsenal donde deberá presentarse personalmente á contestar sus descargos dentro del término de 30 dias; en el caso de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Arsenal de Cavite 16 de Abril de 1888.—Fermín Suarez Diaz.